Panamá, 1 de Octubre de 1997.

Su Excelencia

CARLOS VALLARINO

Ministro de Planificación y

Política Económica, Encargado

E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio Nº.DdCP/479 de 19 de septiembre de 1997 y, recibido en este Despacho el 25 de septiembre del mismo año, por medio del cual se nos solicita opinión legal respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$ 58,126,000.00 (Cincuenta y Ocho Millones Ciento Ventiséis Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), fondo que será destinado al Proyecto de Desarrollo Educativo, de Acceso a la Educación y a la Transformación y mejoramiento de la Eficiencia Educativa Interna y Externa.

Concretamente, se requiere emitir nuestro criterio en cuanto a que dicho Contrato ha sido autorizado de conformidad a las normas que rigen esta materia.

Al respecto procedemos a señalarle lo siguiente:

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Con arreglo al artículo 195, numerales 3 y 7 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la Nación panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o Gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, y por ende no requieren de la aprobación del Órgano Legislativo.

Las obligaciones que se contraen en estos Contratos de Préstamos son váildas y exigibles, ya que satisfacen a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

- a.- Copia del texto del Contrato de Préstamo Nº.1013/OC-PN.
- b.- Copia del Decreto Nº.41 de 8 de agosto de 1997, por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- c. Copia de la Nota N°.CENA/307, de 23 de julio de 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 22 de julio de 1997, emitió opinión favorable para la celebración del citado Contrato.

En consecuencia, estimamos que no existe impedimento legal alguno que imposibilite la exigencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pues el mismo ha sido autorizado de conformidad con las normas que regulan este tipo de Contratos, y por ende lo pactado constituye Ley entre las partes.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud, y nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/cch